

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1282

21 DE MARZO 2022

Presentada por el representante *Hernández Montañez* y
la representante *Higgins Cuadrado*

Referida a

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, con el propósito de añadir un nueva Sección 15 a los fines de establecer que el dueño o accionista mayoritario de toda clínica dental sea un dentista licenciado por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; renumerar las secciones subsiguientes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lamentablemente en los últimos años en Puerto Rico se han proliferado las operaciones de oficinas y clínicas dentales, cuyos dueños no son dentistas certificados. Dicha situación ha contribuido a grandes limitaciones de la práctica ética de la medicina dental en nuestra jurisdicción. De igual forma, estas clínicas y oficinas dentales ofrecen servicios dentales mediante dentistas contratados. Esta conducta crea una especie de empresarismo dental mediante la cual se proveen servicios si cumplir cabalmente con la ética en la medicina oral y se han estado efectuando procedimientos invasivos a pacientes sin cumplir cabalmente con las responsabilidades legales que poseen los dentistas que son dueños de sus propias clínicas dentales.

En múltiples ocasiones pacientes han tenido que acudir a salas de emergencia debido a que le han realizado procedimientos invasivos e irreversibles en detrimento de su salud. En muchas ocasiones, estos procedimientos terminan provocando infecciones agudas al paciente poniendo en riesgo su salud y su vida.

La práctica antes mencionada torna la relación médico paciente en una relación puramente contractual entre el paciente y el consultorio y no entre el paciente y el dentista que lo atiende. Esto pone en riesgo la estabilidad y la calidad de los tratamientos que se les brinda a los pacientes en especial con los tratamientos prepagados y los errores de criterio de alguno de los dentistas contratados por el consultorio.

Es responsabilidad del gobierno de velar por la seguridad y la salud de sus ciudadanos. La salud oral es de vital importancia en la calidad de vida de los individuos. Es por eso que mediante legislación se deben establecer unos parámetros adecuados para que se les garantice a los pacientes dentales un servicio de calidad y seguro para su salud.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta Ley, ya que teniendo en mente estas circunstancias y problemáticas existentes, reconocemos como política pública que la posesión de una oficina o grupo dental en Puerto Rico, debe ser propiedad, en todo o en su mayoría, de un dentista debidamente licenciado para ejercer la profesión dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade un nueva Sección 15 a la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Sección 15. – Propiedad de Clínicas Dentales
- 4 Toda clínica, oficina u otra facilidad en donde se provean servicios relacionados a
- 5 la salud oral, para los cuales sea necesario poseer una licencia de dentista, su propietario
- 6 o accionista mayoritario deberá ser un dentista licenciado por el gobierno del Estado
- 7 Libre Asociado de Puerto Rico."
- 8 Artículo 2.- Se renumeran las actuales Secciones 15 y 16 de la Ley Núm. 75 de 8 de
- 9 agosto de 1925, según enmendada, como las secciones 16 y 17, respectivamente.
- 10 Artículo 3.- Vigencia.
- 11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.